



## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 160 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se honra la memoria de John F. Kennedy, ciudadano ejemplar de América.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º En la Ciudad "Kennedy" —antes Ciudad Techo—, se erigirá un monumento que perpetúe en el pueblo colombiano la memoria imperecedera del Presidente americano sacrificado, John F. Kennedy, guardián constante de la libertad, el derecho, la justicia y los fueros comunes de la democracia universal.

Artículo 2º Por intermedio del Ministerio de Educación, el Gobierno Nacional abrirá un concurso de alta categoría estética entre los artistas nacionales para dar cumplimiento a la iniciativa ordenada.

Artículo 3º En todas las escuelas construidas o que se construyan en el país en desarrollo del sistema de la "Alianza para el Progreso", se colocará un retrato del Presidente John F. Kennedy.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer todos los traslados y apropiaciones presupuestales que demande el pago del gasto que se decreta.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

*AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*MANUEL CASTRO TOVAR*

El Secretario del Senado,

*Néstor Eduardo Niño Cruz*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Néstor Urbano Tenorio*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría*

El Ministro de Educación Nacional,

*Pedro Gómez Valderrama*

### LEY 161 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se crean las Facultades Nocturnas en la Universidad de Antioquia.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Universidad de Antioquia a partir del año de 1964 las Facultades Nocturnas.

Artículo 2º Las Facultades corresponderán a las necesidades más urgentes del Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo que resuelva el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 3º La Nación auxiliará con las partidas hecesarias a la Universidad de Antioquia, no inferiores a un millón de pesos (\$ 1.000.000) para el funcionamiento, dotación y sostenimiento de sus Facultades Nocturnas. Este auxilio se cancelará con prelación y con cargo a la partida destinada por la Nación a las Universidades Departamentales oficiales, sin perjuicio de los aportes ordinarios o extraordinarios de que pueda disfrutar la Universidad.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar las partidas, hacer los traslados y abrir los créditos presupuestales e indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

*DARIO MARIN VANEGAS*

El Presidente de la Cámara,

*MANUEL CASTRO TOVAR*

El Secretario del Senado,

*Néstor Eduardo Niño Cruz*

El Secretario de la Cámara,

*Néstor Urbano Tenorio*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría*

El Ministro de Educación Nacional,

*Pedro Gómez Valderrama*

### LEY 162 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se cede al Municipio de Neiva un lote de terreno.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Cédese al Municipio de Neiva el derecho de propiedad y dominio del lote de terreno, sobrante del edificio del Palacio de Justicia, con frente sobre la carrera 5ª entre calles 9ª y 10, cuya área es de 450 m<sup>2</sup>, alindado así:

Por el Norte, 19.00 metros, colindando con terrenos de la Nación; por el Sur, 18.50 metros, colindando con propiedades de Esther Perdomo de Millán; por el Oriente, 16.50 metros, colindando con terrenos de propiedad del Municipio de Neiva, y por el Occidente, 25.00 metros, colindando con la carrera 5ª de dicha ciudad.

Artículo 2º El Gobierno procederá a otorgar el respectivo título a favor del Municipio de Neiva.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

*DARIO MARIN VANEGAS*

El Presidente de la Cámara,

*MANUEL CASTRO TOVAR*

El Secretario del Senado,

*Néstor Eduardo Niño Cruz*

El Secretario de la Cámara,

*Néstor Urbano Tenorio*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Justicia,

*Alfredo Araújo Grau*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Carlos Sanz de Santamaría*

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Se aprueban unos Acuerdos

DECRETO NUMERO 464 DE 1964  
(marzo 2)

por el cual se aprueba, con modificaciones y adiciones, el Acuerdo número 3 de 1963 (enero 23), del Consejo Intendencial de San Andrés y Providencia, sobre el reglamento para el funcionamiento interno del Consejo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Acuerdo número 3 de 1963 (enero 23), del Consejo Intendencial de San Andrés y Providencia, sobre el reglamento para el funcionamiento interno del Consejo, quedará así:

"ACUERDO NUMERO 3 DE 1963  
(enero 23)

por el cual se dicta el reglamento para el funcionamiento interno del Consejo Intendencial.

El Consejo Intendencial de San Andrés y Providencia, en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto reglamentario número 3272 de 1962,

ACUERDA:

TITULO PRIMERO

De la Junta Preparatoria.

Artículo 1º El día fijado para la reunión del Consejo, los Consejeros concurrirán, a las cinco (5) de la tarde, al local asignado por la Intendencia, para las sesiones de la corporación.

Artículo 2º Los Consejeros que concurren, en cualquier número, se reunirán en Junta Preparatoria, teniendo por Presidente provisional al Consejero que lo haya sido en su última reunión, o al que le corresponda, según el orden alfabético de apellidos, y por Secretario al que designe el Presidente.

Artículo 3º La Junta Preparatoria, constituida con Presidente y Secretario, procederá:

1º A averiguar si hay quórum, que lo constituye la mayoría absoluta de los miembros que componen la corporación, para lo cual el Secretario llamará a lista;

2º Si no hubiere quórum, a dictar las medidas legales para llamar a los ausentes;

3º A poner en conocimiento del señor Intendente, luego que hubiere quórum, que el Consejo se halla